

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA APS/DJ/DP/UNE/N°1246/2025

La Paz, 06 NOV 2025

**APRUEBA EL REGLAMENTO PARA LA GESTIÓN DE LA
TRANSFERENCIA DE DIVIDENDOS DE EMPRESAS NACIONALIZADAS Y
CAPITALIZADAS AL FONDO DE RENTA UNIVERSAL DE VEJEZ****VISTOS:**

La Resolución Administrativa APS/N°488-2014 de 7 de julio de 2014, la Resolución Administrativa APS/DJ/UI/N° 656/2018 de 24 de mayo de 2018, el Informe APS-DP-USICF-INF-160-2024 de 15 de agosto de 2024, el Informe APS-UNE-INF-67-2025 de 15 de agosto de 2025, el Informe Legal APS-DJ-UJP-INF-308-2025 de 08 de octubre de 2025; y todo lo que ver convino y se tuvo presente.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 45 de la Constitución Política del Estado promulgada el 07 de febrero de 2009, señala que la dirección, control y administración de la Seguridad Social, corresponde al Estado; la cual se regirá bajo las leyes y los Principios de Universalidad, Integralidad, Equidad, Solidaridad, Unidad de Gestión, Economía, Oportunidad, Interculturalidad y Eficacia.

Que, el Decreto Supremo N° 4857 de 06 de enero de 2023, determina la nueva estructura organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional de Bolivia y abroga el Decreto Supremo N° 29894 de 07 de febrero de 2009.

Que, conforme el Decreto Supremo N° 0071 de 09 de abril de 2009, se crea la entonces denominada Autoridad de Fiscalización y Control Social de Pensiones – AP como una institución que fiscaliza, controla, supervisa y regula la Seguridad Social de Largo Plazo.

Que, de acuerdo con el Artículo 167 de la Ley N° 065 de 10 de diciembre de 2010, de Pensiones, se determina que la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Pensiones - AP se denominará en adelante Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros – APS y asumirá las atribuciones, competencias, derechos y obligaciones en materia de Seguros de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero – ASFI.

Que, el Artículo 168 de la Ley N° 065 de 10 de diciembre de 2010, de Pensiones, establece las funciones y atribuciones asignadas al Organismo de Fiscalización en materia de Pensiones y Seguros, entre las que se encuentran, supervisar, regular, controlar, inspeccionar y sancionar a la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo, Entidad Pública de Seguros, Entidades Aseguradoras u otras entidades bajo su jurisdicción, de acuerdo a la Ley de Pensiones, Ley de Seguros y los reglamentos correspondientes.

Que, el parágrafo I del Artículo 169 de la Ley N° 065 de 10 de diciembre de 2010, de Pensiones establece que, el Organismo de Fiscalización estará representado por una Directora o Director Ejecutivo, quien se constituirá en la Máxima Autoridad Ejecutiva de la Entidad y ejercerá la representación institucional.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 147 de la Ley N° 065 de 10 de diciembre de 2010, de Pensiones, establece que la administración del Sistema Integral de Pensiones (SIP) estará a cargo de una Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo (Gestora), la cual se constituye como una Empresa Pública Nacional Estratégica, de derecho público; de duración indefinida; con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía de gestión administrativa, financiera, legal y técnica, con jurisdicción, competencia y estructura de alcance nacional.

Que, el Artículo 148 de la Ley N° 065 de 10 de diciembre de 2010, de Pensiones, establece que la Gestora tiene como objeto la administración y representación de los Fondos del Sistema Integral de Pensiones, Gestión de Prestaciones, Beneficios y otros pagos del Sistema Integral de Pensiones.

Que, el Artículo 197 de la Ley N° 065 de 10 de diciembre de 2010, de Pensiones, dispone que el Organismo de Fiscalización reglamentará y regulará la Ley de Pensiones en el marco de las funciones y atribuciones dispuestas en el Artículo 168 de la citada Ley de Pensiones.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 2 de la Ley N° 1544 de 21 de marzo de 1994 de Capitalización, dispuso la capitalización de las empresas estatales: Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos (YPFB), Empresa Nacional de Telecomunicaciones (ENTEL), Empresa Nacional de Electricidad (ENDE), Empresa Nacional de Ferrocarriles (ENFE) y Empresa Metalúrgica Vinto. Asimismo, de acuerdo al Artículo 3 de la Ley N° 1544 de 21 de marzo de 1994 de Capitalización, mediante Decreto Supremo N° 24146 de 19 de octubre de 1995, se dispuso la capitalización de la empresa Lloyd Aéreo Boliviano.

Que, como consecuencia de la capitalización de los ferrocarriles dispuesta por la Ley N° 1544 de 21 de marzo de 1994, ENFE dejó de prestar servicio público ferroviario, quedando como administradora de los bienes patrimoniales no relacionados al servicio operativo ferroviario. Los servicios ferroviarios fueron divididos en dos empresas capitalizadas: Ferroviaria Andina S.A. y Ferroviaria Oriental S.A., a cargo de las redes occidental y oriental, respectivamente.

Que, el Artículo 3 de la Ley N° 1732 de 29 de noviembre de 1996, dispuso que los recursos provenientes de las acciones de propiedad del Estado en las empresas capitalizadas, transferidos en beneficio de los ciudadanos bolivianos especificados en el Artículo 6 de la Ley de Capitalización, serán destinados al pago de una anualidad vitalicia denominada Bono Solidario (Bonosol) y al pago de gastos funerarios.

Que, la Ley N° 1864 de 15 de junio de 1998, de Propiedad y Crédito Popular, sustituyó el Bonosol por el BOLIVIDA, como el beneficio anual, no heredable, otorgado en forma vitalicia que el país reconoce a los Beneficiarios de la Capitalización registrados en la Cuenta Solidaria.

Que, la Ley N° 2427 de 28 de noviembre de 2002, del Bonosol, restableció este beneficio cuyo pago se realizó desde el año 2003 hasta la entrada en vigencia de la Ley N° 3791 de 28 de noviembre de 2007, de la Renta Dignidad. Por su parte, el Artículo 9 de la Ley N° 2427 mencionada, establece que los activos de los Fondos de Capitalización Colectiva están destinados exclusivamente al pago del Bonosol y a los Gastos Funerarios.

Que, mediante Decreto Supremo N° 28701 de 01 de mayo de 2006, se nacionalizó los Recursos Naturales Hidrocarburíferos del Estado, en el marco de la Constitución Política del Estado.

Que, el Decreto Supremo N° 28711 de 13 de mayo de 2006, reglamentó la transferencia de acciones de las empresas petroleras nacionalizadas Chaco S.A., Andina S.A. y Transredes S.A. a favor de Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos.

Que, conforme lo dispuesto en el Artículo 2, la Ley N° 3791 de 28 de noviembre de 2007, tiene por objeto establecer la Renta Universal de Vejez dentro del régimen de Seguridad Social No Contributivo. Asimismo, el Artículo 9 de la referida Ley, define como fuente de financiamiento del beneficio los dividendos de la Empresas Públicas Capitalizadas en la proporción accionaria que corresponde a los boliviaños.

Que, conforme lo dispuesto en el Artículo 1, el Decreto Supremo N° 29101 de 23 de abril de 2007 tiene por objeto transferir en favor del Estado boliviano, a título gratuito, las acciones de los ciudadanos bolivianos que formaban parte del Fondo de Capitalización Colectiva en la Empresa Nacional de Telecomunicaciones Sociedad Anónima - ENTEL S.A.

Que, el inciso b) del parágrafo II del Artículo 2 del Decreto Supremo N° 29400 de 29 de noviembre de 2007, que reglamenta a la Ley N° 3791 de 28 de noviembre de 2007, establece que los dividendos deberán ser depositados en la Cuenta del Fondo de la Renta Universal de Vejez, como máximo en 10 días posteriores a la fecha determinada por la junta de accionistas sobre contribución de dividendos.

Que, el Decreto Supremo N° 29554, de 08 de mayo de 2008, nacionalizó la totalidad del paquete accionario que poseen las sociedades OILTANKING INVESTMENTS BOLIVIA S.A., y GRAÑA y MONTERO S.A. en la Sociedad Compañía Logística de Hidrocarburos Boliviana S.A.- CLHB a favor del Estado boliviano, a través de Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos - YPFB, quien ejercerá la titularidad de dichas acciones.

Que, a través del Decreto Supremo N° 29586 de 02 de junio de 2008, se nacionalizó por parte del Estado Boliviano, la totalidad de las acciones que correspondían a TR HOLDINGS LTDA., en el capital social de TRANSREDES - Transporte de Hidrocarburos Sociedad Anónima y por Decreto Supremo N° 29888 de 23 de enero de 2009, se nacionalizó por parte del Estado boliviano, la totalidad de las acciones que corresponden a AMOCO BOLIVIA Oil & GAS AB en la Empresa Petrolera Chaco Sociedad Anónima, de conformidad a lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 29541 de 1 de mayo de 2008.

Que, conforme a lo dispuesto en el Artículo 1, el Decreto Supremo N° 289 de 09 de septiembre de 2009, tiene por objeto transferir en favor del Estado Plurinacional de Bolivia, a título gratuito y sin costo administrativo, las acciones de las ciudadanas y los ciudadanos bolivianos, que forman parte del Fondo de Capitalización Colectiva, administradas por las Administradoras de Fondos de Pensiones Futuro de Bolivia S.A. AFP y BBVA Previsión AFP S.A., correspondientes a las Empresas Eléctricas Corani S.A., Valle Hermoso S.A. y Guaracachi S.A.

Que, el Decreto Supremo N° 0493 de 01 de mayo de 2010 nacionalizó a favor de la Empresa Nacional de Electricidad - ENDE, en representación del Estado Plurinacional de Bolivia, el paquete accionario que poseen las sociedades capitalizadoras y las acciones en propiedad de terceros provenientes de las sociedades capitalizadoras; asimismo, el Decreto Supremo N° 29544 de 01 de mayo de 2008 nacionalizó el paquete accionario que tiene la empresa ETI EUROTELECOM INTERNATIONAL NV en la Empresa Nacional de Telecomunicaciones Sociedad Anónima - ENTEL S.A.

Que, el Artículo 1 establece como objeto de la Ley N° 065 de 10 de diciembre de 2010, de Pensiones, la administración del Sistema Integral de Pensiones, así como las prestaciones y beneficios que otorga a los bolivianos y las bolivianas, en sujeción a lo dispuesto en la Constitución Política del Estado.

Que, el Artículo 6 de la Ley N° 065 de 10 de diciembre de 2010, de Pensiones, establece que cada uno de los Fondos del Sistema Integral de Pensiones se constituye como un patrimonio autónomo y diverso del patrimonio de la Entidad que los administra, son indivisos, imprescriptibles e inafectables por gravámenes o medidas precautorias de cualquier especie y solo pueden disponerse de conformidad a la Ley de Pensiones. Asimismo, dispone que los Fondos del Sistema Integral de Pensiones serán administrados y representados por la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo.

Que, el Artículo 179 de la Ley N°065 de 10 de diciembre de 2010, de Pensiones, establece que los dividendos de las empresas capitalizadas nacionalizadas deben ser trasferidos al Fondo de la Renta Universal de Vejez – FRUV de acuerdo a Reglamento. Asimismo, establece que la liquidez del Fondo de Capitalización Colectiva pasará a formar parte del Fondo de la Renta Universal de Vejez.

Que, la Resolución Administrativa APS/N°488/2014 de 07 de julio de 2014 tiene por objeto establecer los mecanismos para la transferencia de dividendos de las Empresas Nacionalizadas y Capitalizadas, con destino al Fondo de Renta Universal de Vejez.

Que, a través de la Resolución Administrativa APS/DJ/UI/N° 656/2018 de 24 de mayo de 2018, se modificó el Resuelve Primero de la Resolución Administrativa APS/N°488-2014 de 07 de julio de 2014, disponiendo la siguiente redacción: *“La presente disposición tiene por objeto establecer los mecanismos para la transferencia de dividendos de las Empresas Nacionalizadas y Capitalizadas, con destino al Fondo de Renta Universal de Vejez, administrada por la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo, en adelante Entidad Gestora”*.

Que, mediante la Circular APS/DJ/DI/N° 360/2019 de 12 de septiembre de 2019, se instruyó la remisión de reportes de inversiones, contables y financieros del FRUV.

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el Artículo 179 de la Ley N° 065 de 10 de diciembre de 2010, de Pensiones, los dividendos de las empresas capitalizadas nacionalizadas deben ser transferidos al Fondo de la Renta Universal de Vejez – FRUV, a cuyo efecto, la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros – APS, emitió la Resolución Administrativa APS/N°488-2014 de 07 de julio de 2014, estableciendo el procedimiento para la transferencia y pago de dividendos de las empresas nacionalizadas y capitalizadas con destino al Fondo de Renta Universal de Vejez, la misma que fue modificada a través de la Resolución Administrativa APS/DJ/N°656/2018 de 24 de mayo de 2018. Asimismo, se emitió la Circular APS/DJ/N°360-2019 de 12 de septiembre de 2019, a través de la cual se instruyó a la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo, la remisión de la información del FRUV.

Que, mediante Informe APS-DP-USICF-INF-436-2023 de 07 de noviembre de 2023, complementado a través del Informe APS-DP-USICF-INF-160-2024 de 15 de agosto de 2024, la Dirección de Pensiones de la APS, señaló que de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo N° 4585 de 15 de septiembre de 2021, la Gestora inició actividades el 15 de mayo de 2023, por lo que corresponde adecuar la normativa para la transferencia de dividendos de las empresas nacionalizadas y capitalizadas, concluyendo que se

elaboró un análisis técnico y el reglamento para la transferencia de dividendos generados por las empresas nacionalizadas y capitalizadas con destino al Fondo de Renta Universal de Vejez, administrada por la Gestora para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 35 del Decreto Supremo N° 29400 de 29 de noviembre de 2007, que reglamenta la Ley N° 3791 de 28 de noviembre de 2007. Asimismo, el citado informe estableció dejar sin efecto la Resolución Administrativa APS/N°488-2014 de 07 de julio de 2014 y la Resolución Administrativa APS/DJ/UI/N° 656/2018 de 24 de mayo de 2018.

Que, el informe técnico APS-UNE-INF-67-2025 de 15 de agosto de 2025, emitido por la Unidad de Normas y Estadísticas, concluye que en el marco de lo dispuesto en inciso I) del Artículo 168 y Artículo 179 de la Ley N° 065 de 10 de diciembre de 2010, de Pensiones, es pertinente la emisión del Reglamento para la Gestión de la Transferencia de Dividendos de Empresas Nacionalizadas y Capitalizadas al Fondo de Renta Universal de Vejez y dejar sin efecto las Resoluciones Administrativas APS/N°488-2014 de 07 de julio de 2014, APS/DJ/N° 656/2018 de 24 de mayo de 2018 y los incisos d) y e) de la Circular APS/DI/DJ/N°360-2019 de 12 de septiembre de 2019.

Que, el Informe Legal APS-DJ-UJP-INF-303-2025 de 07 de octubre de 2025, emitido por la Dirección Jurídica señala que del análisis de los antecedentes fácticos y normativos descritos precedentemente y al no existir impedimento técnico ni legal ni contradicción con otras normas, corresponde que la APS en ejercicio de las atribuciones y facultades otorgadas en el inciso I) del Artículo 168 de la Ley N° 065 de 10 de diciembre de 2010, de Pensiones, apruebe el Reglamento para la Gestión de la Transferencia de Dividendos de Empresas Nacionalizadas y Capitalizadas al Fondo de Renta Universal de Vejez, el cual es administrado por la Gestora, a fin de contar con un instrumento normativo idóneo que establezca los lineamientos que debe cumplir la Gestora para la gestión de la transferencia de dividendos de las Empresas Nacionalizadas y Capitalizadas al FRUV, así como facilitar el cumplimiento del plazo establecido en el Artículo 2 del Decreto Supremo N° 29400 de 29 de diciembre de 2007.

Que, asimismo, corresponde dejar sin efecto las Resoluciones Administrativas APS/N°488-2014 y APS/DJ/UI/N°656/2018, de 7 de julio de 2014 y 24 de mayo de 2018, respectivamente, así como los incisos d) y e) de la Circular APS/DI/DJ/N°360-2019 de 12 de septiembre de 2019.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N°27605 de 20 de septiembre de 2021, la Licenciada María Esther Cruz López, ha sido designada como Directora Ejecutiva de la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros.

POR TANTO:

LA DIRECTORA EJECUTIVA DE LA AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE PENSIONES Y SEGUROS - APS, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LEY,

RESUELVE:

PRIMERO.- Dejar sin efecto la Resolución Administrativa APS/N°488-2014 de 07 de julio de 2014, que estableció el procedimiento para la transferencia y pago de dividendos de las empresas nacionalizadas y capitalizadas con destino al Fondo de Renta Universal de Vejez, así como la Resolución Administrativa APS/DJ/N°656/2018 de 24 de mayo de 2018; y los incisos d) y e) de la Circular APS/DI/DJ/N°360-2019 de

12 de septiembre de 2019, relativos a los formularios de depósito de dividendos de las empresas nacionalizadas y capitalizadas e información sobre desembolsos de dividendos.

SEGUNDO.- Aprobar el Reglamento para la Gestión de la Transferencia de Dividendos de Empresas Nacionalizadas y Capitalizadas al Fondo de Renta Universal de Vejez, contenido en el Anexo que forma parte indivisible de la presente Resolución Administrativa.

TERCERO.- Las disposiciones de carácter operativo para la aplicación de la presente Resolución Administrativa, serán emitidas mediante Circular.

CUARTO.- Se dejan sin efecto las disposiciones contrarias a la presente Resolución.

Regístrate, comuníquese y archívese.

M. Cruz López
María Esther Cruz López
DIRECTORA EJECUTIVA
Autoridad de Fiscalización y Control
de Pensiones y Seguros - APS

**AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL
DE PENSIONES Y SEGUROS - APS**

En la ciudad de La Paz, a horas 15:09 del día 11
noviembre de 2025, notifiqué con Resolución
Administrativa APS/03/2025/N°1246/2025 de
fecha 06/11/25, emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control
de Pensiones y Seguros a Gestor Público de la Seguridad
Social de Largo Plazo, a través de su Representante.

Gabriela Denise Paco Tintaya
NOTIFICADOR
DIRECCIÓN JURÍDICA
Autoridad de Fiscalización y
Control de Pensiones y Seguros - APS

MECL/AMMV/JAVA/CCCT/JVSO/EBP/GPYR/FRPR/JRMA

**GESTORA PÚBLICA DE LA SEGURIDAD
SOCIAL DE LARGO PLAZO**
VENTANILLA DE TRÁMITES NO SUSTANTIVOS
AGENCIA CÓDIGO 1111

11 NOV 2025

RECIBIDO

Nº REGISTRO HOJA DE RUTA: 96 252

CANTIDAD DE FOJAS: 10

HORA: FIRMA:

Wanda Gabriela Lima
Wanda Gabriela Lima
GNGFC - UATA
GNGFC - UATA

"2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA"

**REGLAMENTO PARA LA GESTIÓN DE LA TRANSFERENCIA
DE DIVIDENDOS DE EMPRESAS NACIONALIZADAS Y CAPITALIZADAS
AL FONDO DE RENTA UNIVERSAL DE VEJEZ**

**SECCIÓN I
ASPECTOS GENERALES**

Artículo 1. (Objeto) El presente Reglamento tiene por objeto establecer los lineamientos que debe cumplir la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo (Gestora) para la gestión de la transferencia de dividendos de las Empresas Nacionalizadas y Capitalizadas al Fondo de Renta Universal de Vejez (FRUV).

Artículo 2. (Ámbito de aplicación) Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento son de estricto cumplimiento por parte de la Gestora.

Artículo 3. (Empresas que participan en la transferencia de dividendos) Participan en la transferencia de dividendos al FRUV, las siguientes:

a) Empresas Públicas Capitalizadas:

1. Lloyd Aéreo Boliviano S.A.
2. Empresa Ferroviaria Andina S.A.
3. Empresa Ferroviaria Oriental S.A.

b) Empresas Nacionalizadas:

1. Empresa Nacional de Telecomunicaciones S.A.
2. Empresa Eléctrica Corani S.A.
3. Empresa Eléctrica Guaracachi S.A.
4. Empresa Eléctrica Valle Hermoso S.A.
5. YPFB Chaco S.A.
6. YPFB Andina S.A.
7. YPFB Transporte S.A.

Representadas por el Estado a través de:

1. Empresa Nacional de Electricidad: Representante del Estado en las empresas Eléctrica Corani S.A., Eléctrica Guaracachi S.A. y Eléctrica Valle Hermoso S.A.
2. Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos: Representante del Estado en las empresas YPFB Chaco S.A., YPFB Andina S.A. y YPFB Transporte S.A.
3. Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda: Representante del Estado en la Empresa Nacional de Telecomunicaciones S.A.

**SECCIÓN II
DE LA GESTIÓN DE LA TRANSFERENCIA DE DIVIDENDOS**

Artículo 4. (Transferencia) I. La Gestora debe establecer el procedimiento interno, debidamente aprobado por el Directorio u Órgano equivalente, que aplicará para la gestión de la transferencia de dividendos de las Empresas Nacionalizadas y Capitalizadas al FRUV, el cual deberá considerar mínimamente lo siguiente:

Página 7 de 10



"2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA"

- a) Seguimiento a la fecha de la Junta de Accionistas en la que se determina la distribución de dividendos de las Empresas Nacionalizadas y Capitalizadas.
- b) Una vez que la Gestora verifique la fecha de distribución de dividendos de la Empresa Nacionalizada o Capitalizada, le comunicará a ésta, la Entidad Financiera, el tipo de moneda y número de la cuenta en la que deben ser transferidos los dividendos.

II. Es responsabilidad de la Gestora realizar el seguimiento a las Empresas Nacionalizadas y Capitalizadas para que éstas cumplan el plazo establecido en el Artículo 2 del Decreto Supremo N° 29400 de 29 de diciembre de 2007.

III. La Gestora deberá verificar que los dividendos hayan sido depositados en la cuenta del FRUV, debiendo remitir a la APS, dentro los diez (10) días hábiles administrativos posteriores de efectuada dicha transferencia, los siguientes documentos:

- a) Formulario 1: "Depósito de dividendos de Empresas Nacionalizadas y Capitalizadas" (Anexo 1).
- b) Comprobante de Ingreso al Fondo de Renta Universal de Vejez.
- c) Copia del Acta de la Junta General de Accionistas de la Empresa Nacionalizada y Capitalizada.
- d) Extracto de Cuenta de la Entidad de Intermediación Financiera a la cual se transfirieron los recursos.

IV. Si el depósito de dividendos no se efectúa o se realiza fuera del plazo señalados en el Artículo 2 del Decreto Supremo N° 29400, la Gestora comunicará tal hecho a la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros (APS), al día hábil administrativo siguiente de la fecha en la que debió haberse realizado la transferencia al FRUV.

Artículo 5. (Conformación de expediente) I. La Gestora debe mantener un expediente de cada Empresa Nacionalizada y Capitalizada, que contendrá la documentación de respaldo de todos los pagos y transferencias de dividendos realizados al FRUV, citada en el parágrafo III del Artículo 4 del presente Reglamento.

II. El expediente deberá estar disponible ante cualquier requerimiento de la APS.

SECCIÓN III REMISIÓN DE INFORMACIÓN Y RÉGIMEN DE SANCIONES

Artículo 6. (Información periódica) La Gestora deberá remitir trimestralmente a la APS, hasta el décimo día hábil administrativo del trimestre siguiente, el Formulario 2: "Información Histórica relacionada al detalle de Dividendos de las Empresas Nacionalizadas y Capitalizadas" (Anexo 2), con fecha de corte al último día del mes correspondiente.

Artículo 7. (Régimen de sanciones) El incumplimiento al presente Reglamento dará lugar a la aplicación de sanciones, previo proceso administrativo sancionatorio y de conformidad al Reglamento de Sanciones vigente.

FORMULARIO N° 1
GESTORA PÚBLICA DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE LARGO PLAZO
DEPÓSITO DE DIVIDENDOS EMPRESAS CAPITALIZADAS Y/O NACIONALIZADAS

RESPONSABLE:
FECHA DE EMISIÓN:
HOJA N°:
TIPO DE CAMBIO:

CARGO:
FIRMA:

DEPÓSITO DE DIVIDENDOS EMPRESAS CAPITALIZADAS Y/O NACIONALIZADAS					
FECHA DEL DEPÓSITO	CONCEPTO	EMPRESA QUE REALIZA EL DEPÓSITO	Nº DE CUENTA DEL FRUV	ENTIDAD FINANCIERA	MONTO EN BS

OBSERVACIONES/ACLARACIONES

CÁLCULO DEL IMPORTE A PERCIBIR			
EMPRESA QUE REALIZA EL DEPÓSITO	CANTIDAD DE ACCIONES	MONTO A PAGAR POR ACCIÓN EN BS	IMPORTE A PERCIBIR

OBSERVACIONES/ACLARACIONES

FORMULARIO N° 2
GESTORA PÚBLICA DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE LARGO PLAZO
INFORMACIÓN HISTÓRICA RELACIONADA AL DETALLE DE DIVIDENDOS DE LAS EMPRESAS CAPITALIZADAS Y NACIONALIZADAS

DETALLE	GESTIÓN
Total Acciones	
Acciones Beneficiarias del FRUV	
% participación	
Fecha de la Junta de Accionistas	
Utilidad del Ejercicio al Cierre Fiscal (en Bs.)	
Utilidad del Ejercicio a distribuir (en Bs.)	
Dividendos Totales para distribuir (en Bs.)	
Dividendos correspondientes al FRUV (en Bs.)	
Dividendos Pagados al FRUV (en Bs.)	
Fecha de Efectivización del Pago	
Dividendos Pendientes para el FRUV (en Bs.)	
Resultados Acumulados	
Fecha de Efectivización del Pago	
Dividendos correspondientes al FRUV (en Bs.)	
Pago utilidades no distribuidas al FRUV	